

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE
GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN CONSTRUCTORA TIGODMAN S.A.

OTORGA

MARIO GIOVANNY DOMINGUEZ ESPINOSA

DIONAR ISAAC SANMARTIN ESPINOZA

GONZALO DE JESUS ASANZA APOLO

TITO ENRIQUE JIMENEZ RIOFRIO

EDGAR GEOVANNY ASANZA APOLO

CUANTIA: 1.000,00

DI 3 C MEC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de Junio del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: los señores: MARIO GIOVANNY DOMINGUEZ ESPINOSA, soltero; DIONAR ISAAC SANMARTIN ESPINOZA, casado; GONZALO DE JESUS ASANZA APOLO, casado; TITO ENRIQUE JIMENEZ RIOFRIO, soltero; y EDGAR GEOVANNY ASANZA APOLO, casado; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Loreto, provincia de Orellana. Y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaz de contratar, a quien de conocer doy fe y me solicita

elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad

Anónima que girará bajo la denominación **CONSTRUCTORA TIGODIMAK**

S.A., de conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones que

siguen: **ACCIONISTAS FUNDADORES:** Comparecen a la celebración de

la presente escritura, como fundadores de la compañía los señores: ¹MARIO

JIOVANNY DOMINGUEZ ESPINOSA, soltero; ²DIONAR ISAAC

SANMARTIN ESPINOZA, casado; ³GONZALO DE JESUS ASANZA APOLO,

casado; ⁴TITO ENRIQUE JIMENEZ RIOFRIO, soltero; y ⁵EDGAR

GEOVANNY ASANZA APOLO, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana,

civilmente capaces para contratar y con domicilio en la ciudad de Loreto,

provincia de Orellana. **ESTATUTOS TITULO I DENOMINACION,**

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una

sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será

CONSTRUCTORA TIGODIMAK S.A., que se regirá por las Leyes

Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la

ciudad de Loreto, provincia de Orellana, pudiendo establecer sucursales,

agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país. **ARTICULO SEGUNDO**

- El objeto social de la Compañía será el siguiente: Uno.- Realizar el

diseño, calculo y construcción de obras civiles como carreteras, vias,

puentes, plazas, aceras, bordillos, alcantarrilados y canchas cubiertas; Dos

- Diseño, calculo, construcción y venta de edificios, casas, conjuntos

residenciales, viviendas unifamiliares, escuelas y colegios. tres- Alquiler

compra y venta de materiales para la construcción como andamios,

encofrados, mezcladoras, elevadores, carretilas, concreteras, chancadoras,

gruas y torres. Cuatro.- Compraventa y alquiler, exportar, construir, vender,

arrendar estructuras metálicas como son: techos, galpones, estructuras

industriales, torres de trasmisión, postes de alumbrado eléctrico postes, plataformas, pibe rack, puentes colgantes ya sean de hormigon armado o de estructura metalica . cinco- Construcción y Venta de fondos de alta y baja presión, plantas de asfalto, plantas modulares. Seis .- Alquiler y venta de equipos como son: grua portico, grua pueste, transformadores de bandas, transportadores de rodillos, transporte de cable colgado, gusanos transformadores (sin fin). Siete.- Compra venta y alquiler de equipos de transporte como son: tanques, furgones, volquetes, camas bajas, trailers, excavadoras, retroexcavadoras, rodillos, pailoders, pisos elevadores. Ocho - Importación, comercialización, venta de toda clase de vehículos como también toda clase de repuestos para los mismos. Nueve.- Proyectos, calculo y diseño de instalaciones metalmecanicas. Diez.- Fabricación, compra, venta de tanques de almacenamiento de petróleo, de gasolina techos cónicos y flotantes hasta 5000 bls, estaciones de reconección de petróleo crudo, líneas de flujo y oleoductos, plantas de tratamiento de agua, tranques elevados de agua, plantas petroquimicas. Once.- Importación, comercialización y venta de herramientas y sumistros para el mantenimiento de maquinaria pesada e industrial como: quimicos, grasas, lubricantes, llantas y repuestos en general. Doce.- Alquiler de maquinaria para la industria como: grúas, montacargas, carros canastas, camiones cisternas , pailoders, elevadores y motobombas. Trece.- Compra venta de: pernos, espárragos, tornillos, planchas de acero, aluminio, electrodos y accesorios para toda clase de soldaduras. Catorce.- Importación y venta de ropa de trabajo, equipos de seguridad industrial e implementos. Quince.- Importación y venta de toda clase de telas y textiles para la confección de ropa de trabajo. Dieciséis.- Confección y Venta de uniformes y ropa de trabajo. Diecisiete- Importación, comercialización y venta de maquinaria industrial, agrícola, ganadera y repuestos. Dieciocho

Importación, comercialización y venta de computadoras, impresoras, fax, teléfonos y accesorios en general; y , diecinueve.- Compra venta de material petreo (sarandiado triturado) Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, actuar como mandataria o apoderada para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley. Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo, incluyéndose la participación en constituciones, aumentos de capital, fusiones y demás actos tanto en compañías nacionales como extranjeras en el Ecuador y en el extranjero. **ARTICULO TERCERO.-** La Sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **TITULO II ARTICULO CUARTO.-** El Capital Social es de MIL DOLARES, dividido en VEINTE ACCIONE nominativas ordinarias de CINCUENTA dólares cada una, numeradas desde el cero uno al veinte inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o

destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación fraccionamiento, etc, serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO**

000003

SEXTO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. **TITULO III EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES**

ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación económica, acompañados de los informes de Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta resolverá sobre

la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez dicho porcentaje completado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente. **TITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el

Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía, tanto el Presidente como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o separadamente. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinaria una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Orellana, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la Junta, esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Excepciones que puntualiza la Ley con la Junta General solo podrá sesionar en la primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que esta dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionara entonces con el número de accionistas que concurren salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Presidirá la sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuara de secretario el Gerente General, y en su falta se nombrara un secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o no,

mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desearé designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantienere, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiese el empate, se entenderá que la Junta ha negado la proposición.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando remuneraciones. b.- Establecer la política de la empresa. c.-Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles. d.-Expedir reglamentos. e.-Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario. f.- Resolver acerca del destino de las utilidades. g.-Nombrar auditores cuando fuera del caso. h.-Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración. i.- Las demás que le competen privativamente por la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulara un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- El Presidente será elegido por la Junta General, y tendrá un período de DOS AÑOS, pudiendo ser elegido indefinidamente. Su

nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma; necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles. b.-Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General. c.-Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d.-Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. e.- Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General. f.- Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta. g.- Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de DOS AÑOS de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles. b.-Administrar la compañía. c.-Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados. d.-Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones. e.-Presente a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación. f.-Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía. g.-Suscribir conjuntamente con el

Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General y del directorio; y h.-Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. **TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO VEGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador. **DECLARACIONES.- PRIMERA.-**

SUSCRIPCION Y PAGOS.- Los dos accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera:

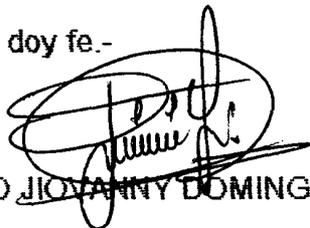
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital a Pagarse en 12 meses	Numero de Acciones
Mario				
Jiovanny				
Dominguez				
Esplinoza	Usd 200,00	Usd 100,00	Usd 100,00	4

Dionar Isaac Sanmartín Espinoza	Usd 200	Usd 100,00	Usd 100,00	4
Gonzalo de Jesús Asanza Apolo	Usd 200,00	Usd 100,00	Usd 100,00	4
Tito Enrique Jiménez Riofrío	Usd 200,00	Usd 100,00	Usd 10,00	4
Edgar Geovanny Asanza Apolo	Usd 200,00	Usd 100,00	Usd 100,00	4
Total	Usd 1.000,00	Usd 500,00	Usd 500,00	20

Capital Social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía **CONSTRUCCIONES TIGODIMAK S.A.**, según consta del certificado que se adjunta del documento habilitante. **SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACION.-** Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señor **TITO ENRIQUE JIMENEZ RIOFRIO**, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicialmente; y como Presidente al señor **DIONAR ISAAC SANTAMARIA ESPINOZA**, por el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores autorizan al señor doctor **LUIS ALARCON QUEZADA**, para que realice todos los trámites necesarios para el

perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Luis Alarcón Quezada, con matrícula profesional número cuatrocientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-



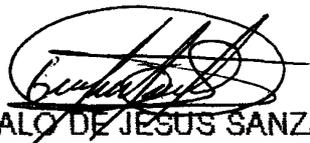
MARIO GIOVANNI DOMINGUEZ ESPINOSA

C.C. 150078252-7



DIONAR ISAAC SANMARTIN ESPINOZA

C.C. 220006688-0



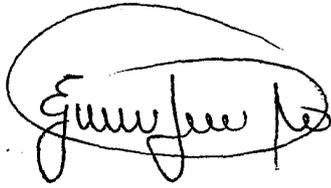
GONZALO DE JESUS SANZA APOLO

C.C. 070256312-3



TITO ENRIQUE JIMENEZ RIOFRIO

C.C. 070237622-6



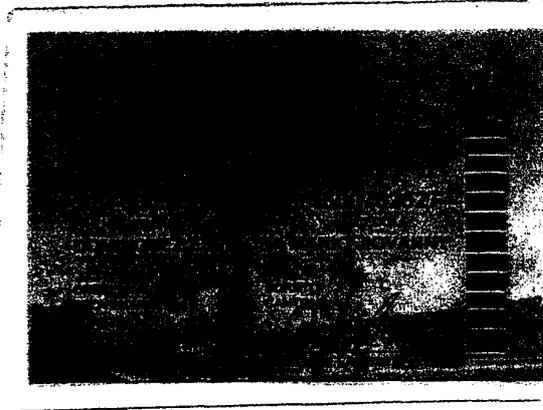
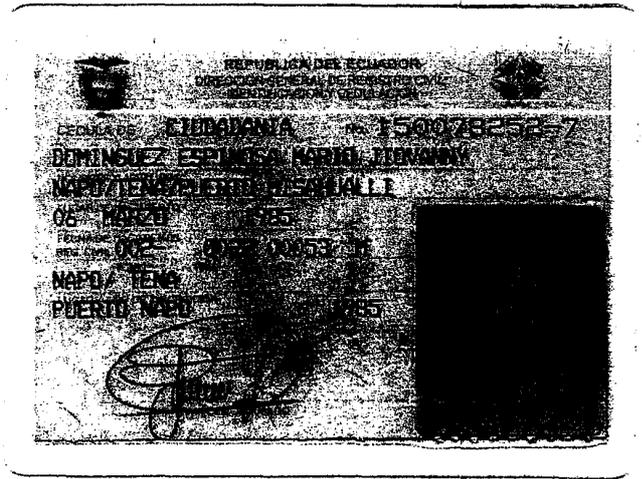
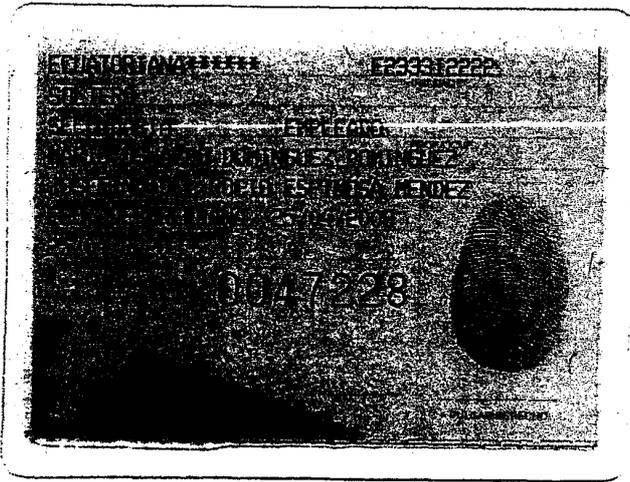
EDGAR GEOVANNY ASANZA APOLO

c.c. 070297353-8



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

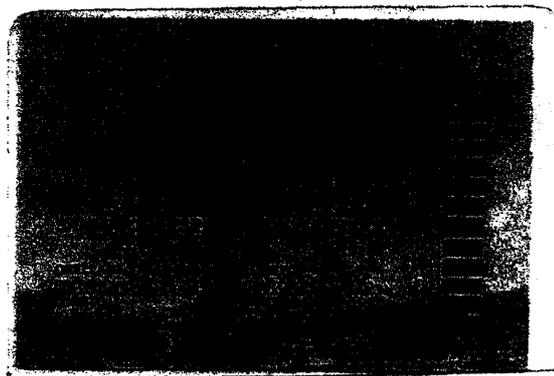
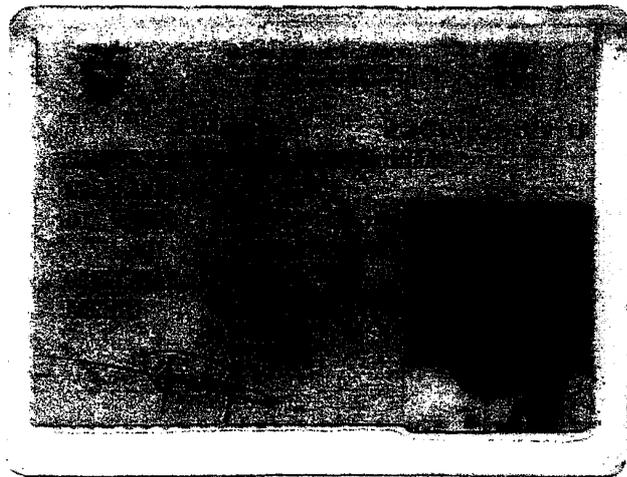
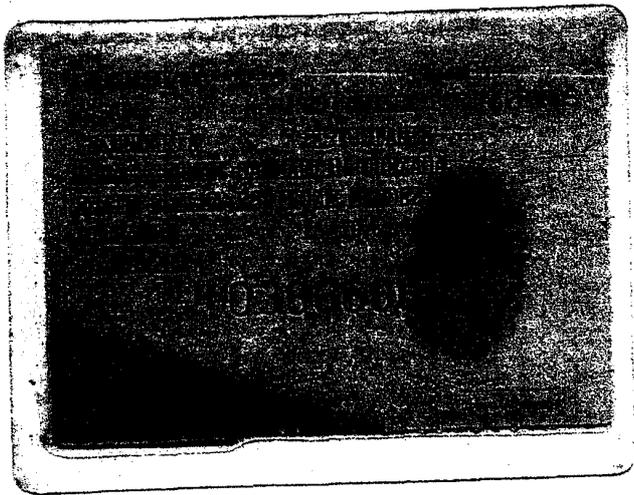
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

19 JUN 2008

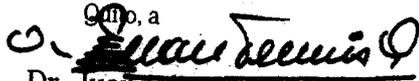
Comp. a
Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



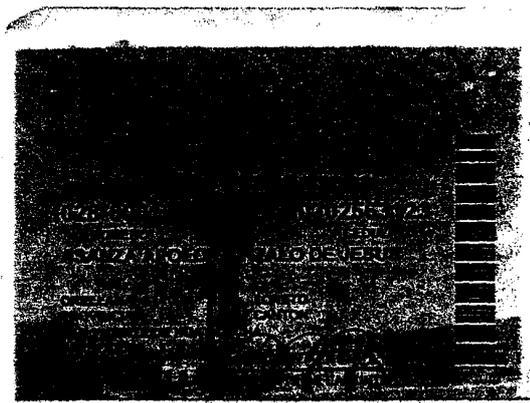
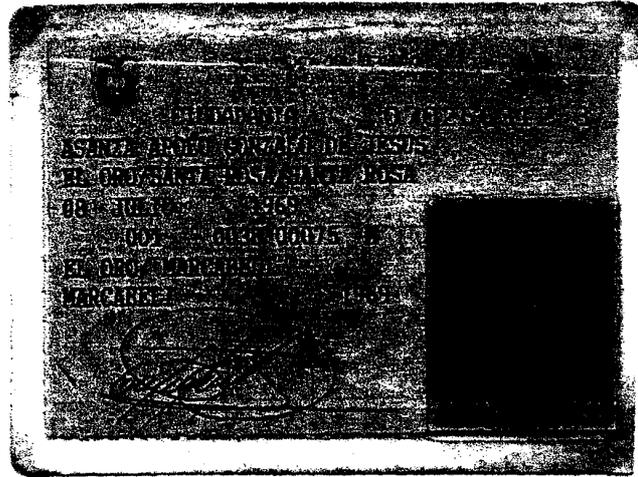
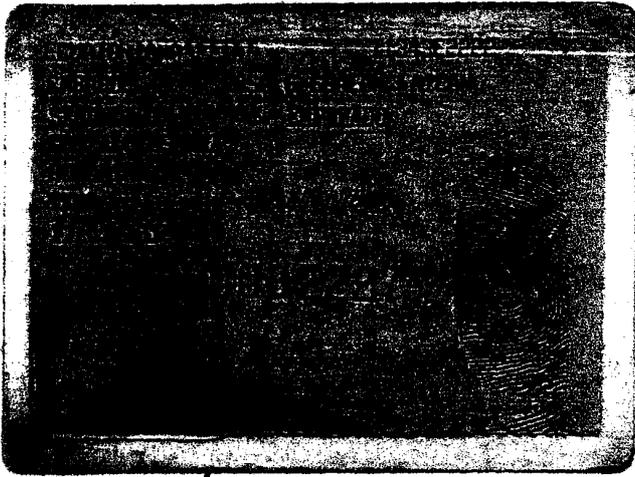
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

19 JUN 2008

Enfo, a



Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

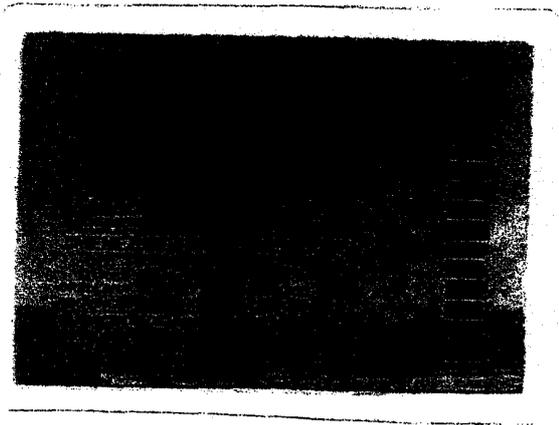
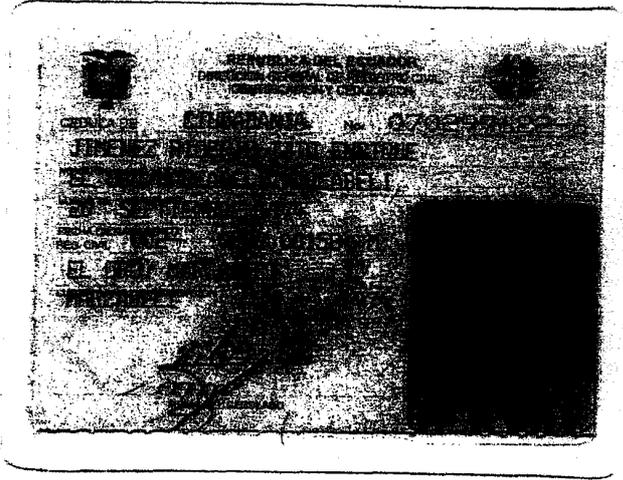
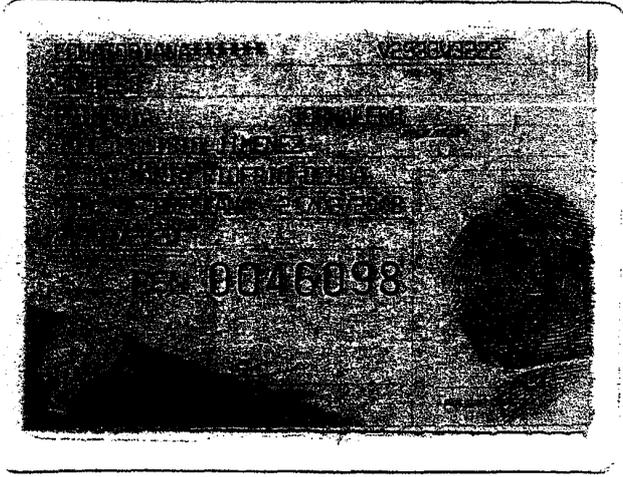


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 19 JUN 2008

Juan Villactis Medina

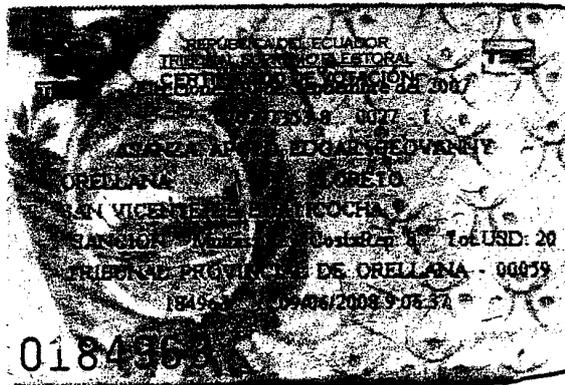
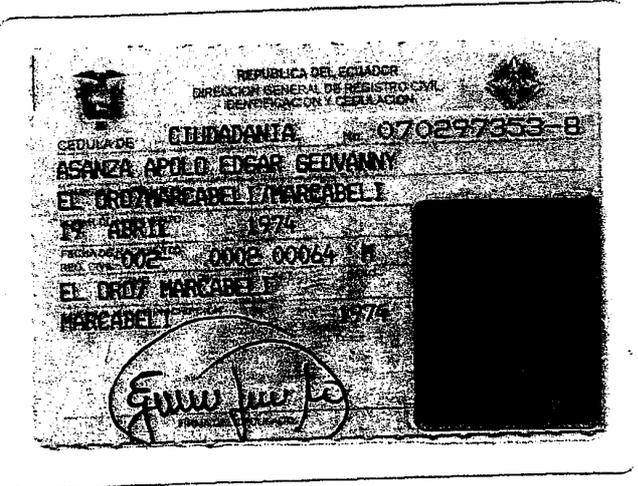
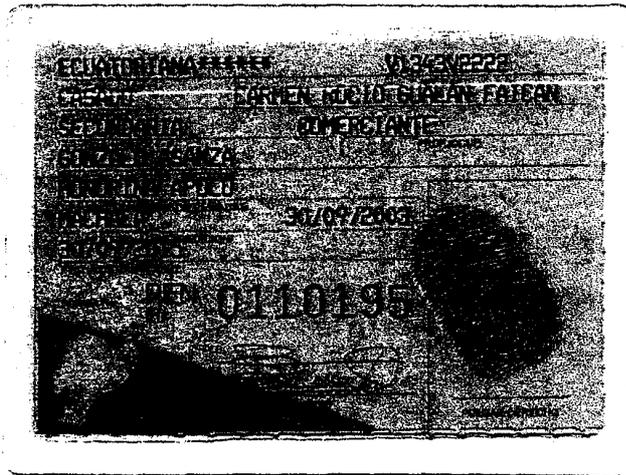
Dr. Juan Villactis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 19 JUN 2008
Juan Villanís Medina
Dr. Juan Villanís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

000009



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 19 JUN 2008

Dr. *Juan Villalta*
 Dr. Juan Villalta Martínez
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194290
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON QUEZADA LUIS NELSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2008 9:25:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA TIGODIMAK S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



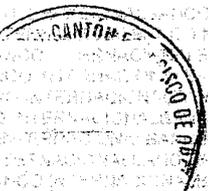
0000010



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 650101144 abierta el **DIEZ Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHOXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **CONSTRUCTORA TIGODIMAK S.A.** la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES CON 00/100XX** que ha sido consignada



por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JIMENEZ RIOFRIO TITO ENRIQUE ✓	US\$ 100,00
ASANZA APOLO EDGAR GEOVANNY ✓	US\$ 100,00
ASANZA APOLO GONZALO DE JESUS ✓	US\$ 100,00
DOMINGUEZ ESPINOSA MARIO GIOVANNY ✓	US\$ 100,00
SANMARTIN ESPINOZA DIONAR ISAAC ✓	US\$ 100,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, JUNIO 19/2008

Lugar y Fecha de emisión

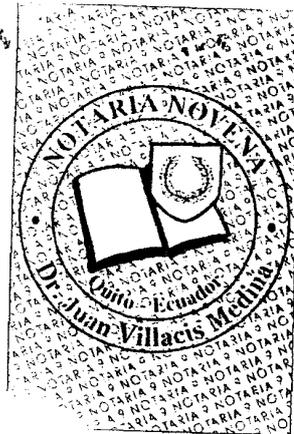
Firma Autorizada

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE GIRARÁ BAJO LA
DENOMINACIÓN CONSTRUCTORA TIGODIMAK S.A. OTORGA MARIO
GIOVANNY DOMINGUEZ ESPINOSA Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA
Y SELLADA EN QUITO A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



Dr. *Juan Villacís Medina*
DR. ~~JUAN VILLACÍS MEDINA~~

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITRO (E)

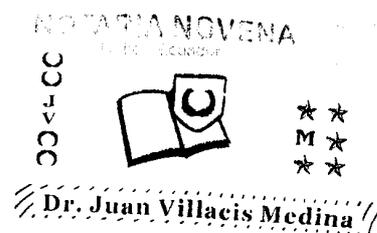
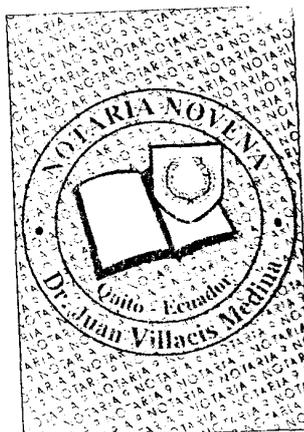


RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número. 08. Q. IJ. 002681, de 17 Julio 2008, emitida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de Compañía CONSTRUCTORA TIGODIMAK. S. A, De 19 de Junio del año 2008, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 23 Julio del año 2008

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

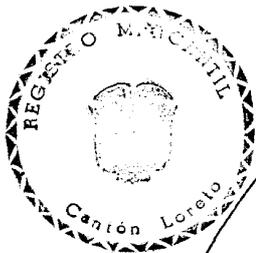


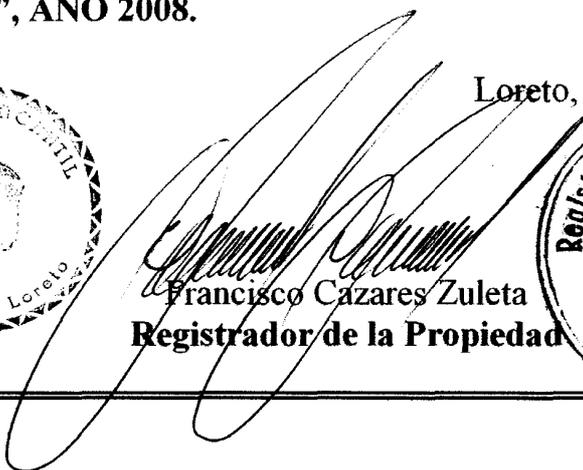
VIENE...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
"REGISTRO MERCANTIL"
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

Con la actual fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución Simultánea de una Sociedad Anónima, que gira bajo la denominación CONSTRUCTORA TIGODIMAK S. A., con domicilio principal en la ciudad de LORETO, cantón LORETO, provincia de ORELLANA. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "001", REPERTORIO "008", TOMO "I", AÑO 2008.**

Loreto, 06 de agosto de 2008




Francisco Cazares Zuleta
Registrador de la Propiedad





Superintendencia
de Compañías ----

0000012

OFICIO N. SC.IJ.DJC.08.

021361

Quito, D.M. 19 AGO 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA TIGODIMAK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA